

28453

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1981, del Ayuntamiento de Ceuta, por la que se transcribe lista de admitidos al concurso restringido para cubrir en propiedad 25 plazas vacantes de distintas especialidades.

Terminado el día 4 del pasado mes de noviembre el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso restringido para cubrir en propiedad 25 plazas vacantes de distintas especialidades entre el personal funcionario de plantilla perteneciente a la Brigada de Obras de este Ayuntamiento, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la ciudad número 2867, de 17 de septiembre de 1981, e insertado anuncio extractado sobre este concurso en el «Boletín Oficial del Estado» número 233, de 23 del mismo mes y año; conforme al Decreto del ilustrísimo señor Alcalde de fecha 2 de diciembre del presente año, en cumplimiento a lo determinado en el número 2 del artículo 5.º del Decreto de 27 de junio de 1968, se aprueba la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, provisionalmente, para tomar parte en el referido concurso, cuya lista es como sigue:

Admitidos

- Don Antonio González Gómez.
Don Juan José Rubio Gundín.
Don José González Mercado.
Don Juan Pecino Jaramillo.
Don Enrique Pecino Jaramillo.
Don Juan Jesús Jiménez Ramírez.
Don Antonio Machuca Montenegro.
Don José Antonio Pacheco Guerra.
Don José Gallejo Palma.
Don Francisco Gil Villa.
Don Cristóbal Pelayo Martín.
Don Antonio Castañeda González.
Don Francisco Gaona Frías.
Don Francisco Pacheco Guerra.
Don Andrés Sánchez Jiménez.
Don Fernando Hidalgo Hidalgo.
Don Antonio Guzmán Mescua.
Don Emilio Gallardo Quero.
Don Francisco Zurita Alvarez.
Don Manuel Creo Benitez.
Don Rafael Creo Benitez.

- Don Joaquín Gómez López.
Don Diego Vázquez Sarmiento.
Don Francisco López Rodríguez.

Excluidos

Don Juan Jesús Jiménez Molina (por estar contratado en régimen laboral).

Conforme al Decreto de 27 de junio de 1968, antes citado, a los interesados se les concede un plazo de quince días a efectos de reclamaciones contra esta lista provisional, con arreglo al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a contar del día siguiente al de la inserción de dicha lista en el «Boletín Oficial del Estado».

Ceuta, 3 de diciembre de 1981.—El Secretario general, Rafael Lirola Catalán.—9.068-A.

28454

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1981, del Ayuntamiento de Santa Fe, referente a la oposición para proveer una plaza de Técnico de Administración General.

Por no haberse publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia en tiempo hábil, el anuncio de composición del Tribunal y día, hora y lugar de celebración de las prácticas del primer ejercicio de la oposición a una plaza de Técnico de Administración General, conforme dispone el apartado segundo de la base quinta de la convocatoria y conforme a lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, se anuncia a los interesados y al público en general:

1.º Que queda anulada la fecha del 21 de diciembre de 1981, como se anunciaba en el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de fecha 19 de noviembre de 1981, página 27202.

2.º Que la práctica del primer ejercicio de la citada oposición tendrá lugar el día 18 de enero de 1982, lunes, a las diez horas, en la Casa Consistorial de Santa Fe.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Santa Fe, 3 de diciembre de 1981.—El Alcalde.—9.049-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28455

CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1981, del Consejo Rector de MUFACE, por la que se convocan elecciones para la renovación de Vocales electivos de la Asamblea general de la misma.

Apreciado error material en el texto, remitido para su inserción, de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de 2 de diciembre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo III, página 28282, donde figura:

- «Enseñanza Primaria o equivalente 1.º D.
2.º D.

297 mm.

Debe figurar:

- «Enseñanza Primaria o equivalente 1.º D.
2.º D.

ANEXO IV

297 mm.

Asimismo, deberá añadirse al final del mencionado anexo IV, una línea de puntos que diga:

•34. D.

MINISTERIO DE DEFENSA

28456

ORDEN 111/02717/1981, de 13 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 23 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Rodríguez, Capitán Honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José García Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 6 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Rodríguez, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas, en parte, ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**28457** REAL DECRETO 2901/1981, de 27 de noviembre, el que se aprueba Convenio Transaccional entre el Estado y la «Compañía del Ferrocarril del Cantábrico, S. A.», titular de la concesión ferroviaria de Santander a Llanes.

Desde el día treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, el Estado tuvo que asumir la explotación de las líneas de ferrocarril de vía estrecha Santander-Cabezón de la Sal, Cabezón de la Sal-Llanes y ramal de enlace a Torrelavega, otorgadas a la «Compañía del Ferrocarril del Cantábrico, Sociedad Anónima», por Reales Ordenes de 24 de octubre de 1891, 7 de agosto de 1901 y 4 de abril de 1908, ante el hecho de que la Compañía concesionaria de estos ferrocarriles cesó en la prestación del servicio público, el cual era necesario mantener por razones de interés público y utilidad social en este sector del transporte.

Se encomendó a FEVE, como Entidad creada para estos fines, la continuidad de los servicios ferroviarios abandonados, la cual se hizo cargo de la explotación de las líneas en la misma fecha en que el cese se produjo.

La complejidad de los problemas planteados a raíz de aquella circunstancia, con la secuela de los recursos que en vía administrativa y jurisdiccional contencioso-administrativa ha formulado la Compañía concesionaria; los trámites que vienen actuando para la declaración de caducidad de las concesiones; los inconvenientes que, tanto para la Administración y FEVE como para la propia Sociedad se presentan y persisten al mantenerse la situación, hacen aconsejable llegar a una solución armónica y positiva en estos planteamientos.

La Compañía ha manifestado su propósito en este sentido y por su parte los órganos correspondientes de la Administración han dedicado atención al asunto, habiéndose realizado gestiones encaminadas a una solución pactada, con recíprocas transacciones, que evite la continuación de dicha situación compleja y conflictiva.

Se ha llegado así al establecimiento de un convenio entre la Administración y la Compañía que permitirá la resolución conjunta de los problemas planteados, formulándose de común acuerdo los términos que pueden servir de base al fin propuesto de la solución armónica viable.

En la gestación del acuerdo se han tenido en cuenta tres factores fundamentales: La existencia de los créditos que la Compañía ha obtenido del Banco de España y del Banco de Crédito a la Construcción, garantizados por el Estado, en su mayor parte aún no amortizados y cuyo reintegro debe ser resuelto satisfactoriamente; la necesidad para el desenvolvimiento normal de la explotación de los servicios que se han encomendado a FEVE de ciertos bienes cuya condición jurídica patrimonial recaba la Empresa concesionaria y, finalmente, la actual situación y el futuro de aquellas concesiones de servicio público de transporte por carretera que se otorgaron a la Compañía por derecho de tanteo, dada su coincidencia del ferrocarril, todos los cuales deben seguir formando un conjunto coordinado con la explotación de éste, en evitación de unas competencias perturbadoras.

La complejidad que las cuestiones apuntadas presentan, demandan el estudio de soluciones acordes con los intereses en juego y que adquieran carácter resolutorio global de los temas pendientes.

Dado el tiempo transcurrido desde que se firmó el proyecto de Convenio, con las consiguientes repercusiones y variaciones económicas, deberán ser actualizados los débitos consignados en las cláusulas del Convenio.

En su consecuencia, a iniciativa del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y a propuesta del de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos cuarenta de la Ley del Patrimonio del Estado y treinta y nueve de la Ley General Presupuestaria, de conformidad con el dictamen del

Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el siguiente Convenio Transaccional entre el Estado y la «Compañía del Ferrocarril del Cantábrico, S. A.», concesionaria de las líneas de ferrocarril de vía estrecha Santander-Cabezón de la Sal, Cabezón de la Sal-Llanes, y ramal de enlace a Torrelavega, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

Primera. La Compañía ratifica, a todos los efectos, considerándola irrevocable, la entrega de bienes y derechos efectuada a la Administración concedente a través de «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE), en el día y hora del cese de la explotación del servicio, comprendiéndose expresamente la totalidad de los terrenos, edificios, instalaciones y materiales integrantes de la explotación o vinculados con la misma.

La entrega a FEVE de los mencionados bienes fue objeto del acta de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, unida al expediente, y la medición pormenorizada de los mismos figura en el inventario elaborado por FEVE, al que ambas partes dan su conformidad y suscriben, incorporado asimismo al expediente.

Segunda. Las concesiones de servicio público de transporte de viajeros por carretera, V-dos mil trescientos ochenta y cinco, de Rumoroso a Torrelavega, con hijuela entre Polanco y el cruce de la CN-seiscientos once, por Quintana; V-dos mil cuatrocientos ocho, de Pesues a Santander, Torrelavega, Cabezón de la Sal y Unquera, y V-dos mil setecientos noventa, de Potes a Santander, todas ellas coincidentes con el ferrocarril y que fueron otorgadas a la Compañía mediante derecho de tanteo por su condición de Empresa ferroviaria, quedan extinguidas y resultas, pasando la gestión del servicio a la Administración concedente para su continuación y explotación por «Ferrocarriles de Vía Estrecha» (FEVE).

Estas concesiones de servicios de transporte por carretera carecen de material fijo e instalaciones, siendo el material móvil arrendado, de conformidad con la normativa especial de aplicación a las mismas, razón por la cual la Compañía del Ferrocarril del Cantábrico no queda obligada a la entrega de dichos elementos de la explotación a la Administración concedente.

Tercera. La Compañía, con las formalidades que exijan en cada caso las normas legales de aplicación, hace renuncia, expresa y solemne a favor del Estado, con la amplitud de efectos que sea precisa, de todos los bienes comprendidos en la explotación de las líneas de ferrocarril Santander-Cabezón de la Sal, Cabezón de la Sal-Llanes y ramal de enlace de Torrelavega, así como de la titularidad concesional de las líneas de transporte por carretera, tanto de los estrictamente afectos a las concesiones como de aquellos otros con ellas relacionados y que es discutible su consideración como de propiedad privada de la Compañía.

Dichos bienes renunciados son los que figuran en el inventario general elaborado por FEVE que se acompaña al expediente, mencionado en la cláusula primera.

La Compañía desistirá y se apartará, en la forma más amplia y eficaz, de todos y cada uno de los recursos, acciones, pleitos, actos o incidencias que, con la Administración del Estado o sus órganos en cualquier vía jurisdiccional, grado o trámite, tenga entablados en relación mediata o inmediata con las concesiones administrativas de que era titular.

El desistimiento de acciones y la renuncia de derechos comporta igualmente el compromiso más amplio y efectivo de que cualquier reclamación por parte de terceros, que se refiera a hechos anteriores a la fecha del cese en la explotación del servicio ferroviario y/o de la entrega de las concesiones de transporte de viajeros por carretera, será de la exclusiva responsabilidad de la Compañía, que se obliga, a su costa, a solucionar la cuestión de forma que no resulten de modo alguno afectados los derechos e interés del Estado, a excepción de los créditos y deudas a que se refieren los dos primeros párrafos de la cláusula siguiente:

Cuarta. El Estado se hace cargo de la totalidad de las cantidades que por principal, intereses, cargas y gastos adeude la Compañía al Banco de España y al Banco de Crédito a la Construcción por razón de los préstamos que haya obtenido la misma al amparo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres y Decreto-ley de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y que la Compañía ha invertido en la adquisición de material fijo y móvil y en la ejecución de obras de conservación y mejora del ferrocarril.

La Compañía quedará asimismo liberada de cualquier deuda que pudiera tener con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en razón de cesiones de material o cánones de utilización del mismo, adquirido por el Estado o la propia Compañía al amparo y financiado por las disposiciones legales anteriores.

Ninguna otra deuda o carga, sea cual fuera su causa o finalidad, que tenga la Compañía frente a organismos o entidades públicas, estatales y paraestatales, están comprendidas en el concepto de los párrafos anteriores y, por tanto, en caso de existir tales deudas serán asumidas íntegramente por la Compañía.